

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Enero veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | JHON JAIRO URIBE VARELA C.C. 70.124.927 |
| DEMANDADOS | <ul style="list-style-type: none">• INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS DE COLOMBIA SAS• MARCO INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE SUCURSAL COLOMBIA• CONSORCIO TADEO CALDAS• EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN |
| RAD. NRO. | 05001 31 05 024 2021 00344 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DECISIÓN | INADMITE DEMANDA |

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto:

- Aportará el acta consorcial de **CONSORCIO TADEO CALDAS** o el documento que respalde su capacidad para ser parte, pues del contenido de la comunicación obrante a fl. 43, ésta le fue entregada al demandante con la comunicación del 7 de septiembre de 2019.
- Aclarará o formulará de manera clara y precisa la pretensión primera de la demanda, pues de su imprecisión, no se identifica si se pretende una solidaridad entre las codemandadas o si demanda a **MARCO INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE SUCURSAL COLOMBIA** e **INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS DE COLOMBIA SAS** como aparentes integrantes del **CONSORCIO TADEO CALDAS**.
- Relacionará nuevamente de manera más detallada la prueba documental allegada con la demanda, aportará de manera íntegramente los diferentes medios de convicción enunciados y relacionará aquellos aportados y no enunciados con la demanda, pues si bien la gran mayoría de prueba documental enunciada fue anexa, otros documentos se enunciaron sin que al parecer hayan sido allegados y otros aportados sin ser enunciados.
 - Documentos enunciados y no allegados:
 - *“Certificado de existencia y representación de las empresas demandadas”*
 - *“Respuesta de derecho de petición de fecha 30 de octubre de 2020”*
 - *“Respuesta a Derecho de Petición de fecha 07 de octubre de 2020”*
 - Documentos aportados y no relacionados:
 - Los obrantes a fls. 58 a 67 y 90 a 93 del expediente

Al respecto, las pretensiones, tal y como lo ordena el numeral 6° del artículo 25 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deben ser formuladas de

manera precisa, clara y por separado, de tal manera que se pueda identificar cuáles son declarativas, cuáles son condenatorias y frente a quien se dirigen., así como también identificar si hay principales y subsidiarias.

- De subsanarse los requisitos, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia a las demandadas del escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JHON JAIRO URIBE VARELA** con **C.C. 70.124.927** en contra de **INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS DE COLOMBIA SAS, MARCO INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO TADEO CALDAS** y **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN.**

SEGUNDO: De no satisfacerse los requisitos aquí exigidos en el término concedido para ello, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

TERCERO: En los términos del poder presentado, se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado **GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ** con T. P N° 132. 122 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd88a91c2d3ade633e998541a802ade344d24ca4fde777ee46d6202390ca6adb**

Documento generado en 24/01/2022 02:59:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>